

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Radicado **CE-18248-2024** del 25 de octubre del 2024, se generó el Auto con radicado **AU-03925-2024** del 28 de octubre del 2024, la Corporación dio inicio al trámite **NUEVO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **VISTALMAR S.A.S**, identificada con NIT **900681361-1**, a través de su Gerente suplente, el señor **JUAN PABLO QUINTERO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía nro. **71.556.777**, en beneficio de los predios con FMI **017-3421 y 017-29159**, ubicados en la vereda los salados del municipio del Retiro Antioquia.

Que mediante oficio con radicado **CS-16827-2024** del 17 de diciembre del 2024, la Corporación formuló unos requerimientos en los que le informa a la parte interesada, que en un término de 30 días calendario, deberá allegar lo siguiente:

*"Para dar continuidad al trámite ambiental de concesión de aguas superficial, en cumplimiento a la ley 373/97, reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, para periodos de 10 años, con el fin de hacer un uso racional y eficiente del recurso hídrico y generar un compromiso por parte de los usuarios del agua para crear una nueva cultura alrededor de este elemento vital y recurso cada vez más escaso; se requiere a la parte interesada para que en un término de 30 días calendario, presente a la corporación el programa de uso eficiente y ahorro del agua y diligenciarlo en el formulario F-TA-50, el cual se puede descargar en el siguiente enlace <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA50 Formulario ahorro uso eficiente agua Sec productivos V.04.xls>*

*Dicha información se requiere toda vez que, al realizar el cálculo de la demanda, se evidencia que el caudal requerido es superior a 1L/s".*

Que mediante radicado **CE-21518-2024** del 18 de diciembre del 2024, el interesado dio respuesta a los requerimientos formulados mediante el radicado **CS-16827-2024**, anexando el Plan De Uso Eficiente y Ahorro del Agua sin diligenciar completamente.

Que mediante oficio con radicado **CS-17259-2024** del 26 de diciembre del 2024, la corporación formula nuevamente unos requerimientos en los que le advierten al interesado que de no dar respuesta la corporación podrá declarar el desistimiento tácito del trámite y archivar el expediente, y le solicitan por última vez que allegue en un término de 30 días calendario lo siguiente:

*"Dando respuesta al oficio de la referencia y con el fin de dar continuidad al trámite ambiental de concesión de aguas superficial, en cumplimiento a la ley 373/97, reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18; se requiere por última vez a la parte interesada para que en un término de 30 días calendario, presente a la corporación el programa de uso eficiente y ahorro del agua y diligenciarlo totalmente en el formulario F-TA-50, toda vez, que el formulario entregado, no contiene la información básica para su aprobación".*

Que mediante radicado **CE-22167-2024** del 31 de diciembre del 2024, el interesado allega respuesta al requerimiento formulado mediante el radicado **CS-17259-2024**, anexando **PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**.

Que se fijó el aviso del que trata el **artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 2015**, en la alcaldía del Municipio de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 6 de noviembre y 26 de noviembre del 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 26 de noviembre del 2024, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el informe técnico mediante radicado IT-00346-2025 del 17 de enero de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(...)”

### 3. OBSERVACIONES

- 3.1** El día 26 de noviembre del 2024, se realizó visita de campo a los predios identificados con FMI 017-3421; 017-29159, por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y el señor Gustavo Carmona, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

*La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.*

- 3.2** Para acceder al predio se llega toma la vía El Retiro, la Fe hasta la parcelación Parcelación Fizebed Colinas-Casa 17
- 3.3** Según información reportada por la información que reposa en la Corporación, de la fuente “Sin Nombre” 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, no captan más usuarios, pero dichas fuentes se encuentran intervenidas ya que cuentan con permiso de ocupación de cauce mediante la Resolución 112-0471-2018 del 6 de febrero del 2018.
- 3.4** Los predios identificados con FMI 017-3421; 017-29159, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia, cuenta con un área total de 69 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 6072001000001600199.



Figura 1. Ubicación Predio FMI 017-3421; 017-29159

Fuente: Geoportal interno-Cornare.

Los puntos de captación de las fuentes denominadas “Quebrada Sur o FSN” y “Quebrada Norte” se encuentran ubicados en las coordenadas con longitud  $-75^{\circ} 30' 53.051''$ , Latitud  $6^{\circ} 5' 36.626''$  WGS84 2208.40 msnm y longitud  $-75^{\circ} 30' 54.525''$ , Latitud  $6^{\circ} 5' 40.950''$  WGS84 2208.40 msnm.

- 3.5** Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Figura 2. Determinantes ambientales Predio con FMI 017-3421; 017-29159.  
 Fuente: Geoportal interno-Cornare.

Los predios en estudio con folios de Matrícula Inmobiliaria FMI 017-3421; 017-29159, están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la [Resolución 112-0393-2019](#) "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare en la jurisdicción de CORNARE"; donde según la zonificación ambiental el uso establecido son:

**Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare** Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

**Usos condicionados:** Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales: a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar. d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas. e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. f) Actividades de transporte y almacenamiento. g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. h) Publicidad exterior visual. 2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio. 3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010. El establecimiento de la Unidad Mínima de Subdivisión Predial al interior de las zonas de la RFPN se encuentra reglamentada por la Corporación, a través del Acuerdo Corporativo 243 de 2010, en cuyo Artículo Tercero se informa que dicha unidad mínima de subdivisión predial para la jurisdicción Cornare corresponderá a 10.000 m<sup>2</sup> (una hectárea).

Por otro lado, se identificó que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente".

**3.6** Se realizó verificación del caudal de reparto en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 60 metros, donde se implementó el método Cenicafe para las dos fuentes las cuales arrojaron un caudal de 2.94 L/s para la Quebrada Sur o FSN y de 6.58 L/s para la Quebrada Norte, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de 1.63 L/s y 4.36 respectivamente.

Mapa de Evapotranspiración Metodo Cenicafe

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Minimo	
Caudal (l/s)	2.94	Caudal Medio
Caudal Ecológico (l/s)	0.73	1.43
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	2.2	4.29
Caudales otorgados (l/s)	0.58	0.58
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.63	3.72

Figura 3. Caudales de reparto fuente Q. Sur o FSN  
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

Mapa de Evapotranspiración Metodo Cenicafe

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Minimo	
Caudal (l/s)	6.58	Caudal Medio
Caudal Ecológico (l/s)	1.64	3.55
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	4.93	10.66
Caudales otorgados (l/s)	0.58	0.58
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	4.36	10.08

Figura 4. Caudales de reparto fuente Q. Norte  
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

**3.7** El área de captación de las fuentes se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud 75° 30' 53.051", Latitud 6° 5' 36.626" WGS84 2208.40 msnm y longitud 75° 30' 54.525", Latitud 6° 5'40.950" WGS84 2208.40 msnm, distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 8.95 Ha y 22.6 Ha.



Figura 5. Área de captación Q. Sur o FSN  
Fuente: Geoportal interno-Cornare.



Figura 6. Área de captación Q. Norte.  
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

**3.8** La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

**3.9** Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 del 12 de marzo del 2024; “Por medio de la cual se Modifica la resolución RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los Módulos de Consumo de Agua y los Lineamientos para los Sistemas de Medición a Implementar por parte de los usuarios del Recurso Hídrico, para efectos del cumplimiento de los Programas y Objetivos Definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la Jurisdicción CORNARE.”

**3.10** Datos específicos para el análisis de la concesión

**a)** Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. Sur o FSN	26/11/2024	Volumétrico	2.50	1.88
GEOPORTAL	Q. Sur o FSN	13/12/2024	Geoportal	2.94	1.63
SUPERFICIAL	Q. Norte	26/11/2024	Volumétrico	4.00	3.00
GEOPORTAL	Q. Norte	13/12/2024	Geoportal	6.58	4.36

El usuario de interés tiene otorgado un permiso de ocupación de cauce por medio de la Resolución 112-0471-2018 del 6 de febrero del 2018, la siguiente imagen refleja lo aprobado por La Corporación.

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Tubería diámetro 40"	
Nombre de la Fuente:			Quebrada Sur o FSN			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Longitud (m):		102.80	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro (m):		40", 19.76m 48", 83.04m	
-75°	30'	53.051	6°	5'	36.626"	2208.40	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.03
							Capacidad (m3/seg):		4.24
Observaciones:			Se deberá incrementar el diámetro de 24 a 40 pulgadas en un tramo de 19.76m y de 48 pulgadas en un tramo de 83.04m, ya que permite el paso de la creciente con periodo de retorno de 100 años estimada para dicha microcuenca y disminuye la vulnerabilidad de la misma a obstrucciones en su punto de entrada.						

  

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:		Tubería diámetro 48"	
Nombre de la Fuente:			Quebrada Norte			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Longitud(m):		119.27	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):		48"	
-75°	30'	54.525	6°	5'	40.950"	2208.40	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.03
							Capacidad(m3/seg):		5.22
Observaciones:			Se deberá cambiar todo el tramo por tubería de 48 pulgadas para lograr un margen adicional sobre la capacidad hidráulica de la misma y obtener suficiencia para la creciente con 100 años de periodo de retorno.						



Figura 7. Q. Norte



Figura 8. Q. Norte



Figura 9. Lago Ornamental

El tiempo es invierno.



Figura 10. Rebose del lago hacia la fuente Agudelo.

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento: Fuentes Sur o FSN y Norte: Se encuentran con poca protección en cuanto a vegetación nativa

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno Control de Flujo: NA
	TIPO CAPTACIÓN	OTRAS ¿Cual? _____		Ocupación de cauce		
	Área captación (Ha)	Fuente Q. Sur o FSN: 8.95 Ha Fuente Q. Norte: 22.6 Ha				
	Macro medición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____		

USO	VOLUMEN*	CAUDAL (L/s.)	Caudal (L/s) Tasa Recambio	FUENTE
ORNAMENTAL	3459 M <sup>3</sup>	40.035	1.55	Q. Sur o FNS
			2.45	Q. Norte
Resolución RE-00802-2024 del 12 de marzo del 2024; "Por medio de la cual se Modifica la resolución RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los Módulos de Consumo de Agua y los Lineamientos para los Sistemas de Medición a Implementar por parte de los usuarios del Recurso Hídrico, para efectos del cumplimiento de los Programas y Objetivos Definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la Jurisdicción CORNARE." PARÁGRAFO 3. Para las actividades ornamentales que incluyan almacenamiento de aguas, calcular el caudal a otorgar, con una tasa de recambio de 10%.				
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s				4.00

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 Las obras de captación se encuentran aprobadas mediante la Resolución 112-0471-2018 del 06 de febrero del 2018 en donde se autoriza el permiso ambiental de ocupación de cauce, captando para la Q Sur o FSN 2.5 L/s y Para la Q Norte 4 L/s, por lo que no es necesario implementar obras adicionales al tratarse de un uso no consuntivo.
- 4.2 Las fuentes denominadas "Quebrada Sur o FSN y Quebrada Norte" cuentan con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades de los predios de interés para uso ornamental.
- 4.3 Los predios identificados con FMI 017-3421; 017-29159, están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Nare, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7294-2017 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0393-2019 del 13 de febrero del 2019, donde la zonificación ambiental el 100% es zona de uso sostenible - RFPN Nare.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- 4.4** Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso ornamental para los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-3421; 017-29159, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Nare, Resolución No 112-0393-2019 del 13 de febrero del 2019.
- 4.5** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) el señor JUAN PABLO QUINTERO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71556777, en calidad de representante legal de VISTALMAR S.A.S identificado con NIT 900681361, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.
- 4.6** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.7** Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS** el señor JUAN PABLO QUINTERO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71556777, en calidad de representante legal de VISTALMAR S.A.S identificado con NIT 900681361, para uso ornamental en beneficio de los predios denominados “Fizebad Colinas-Casa 17” identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. FMI 017-3421; 017-29159, localizados en la vereda Los Salados, del municipio El Retiro”. (...)

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el **artículo 8** de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el **artículo 79** de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El **artículo 80** ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el **artículo 2.2.3.2.7.1** del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el **artículo 88** del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el **Decreto Ley 2811 de 1974**, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

**Artículo 120** determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar,

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

**Artículo 121** *ibidem*, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

**Artículo 122** *ibidem* indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la **Ley 373 de 1997**, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el **Decreto 1090** del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el **decreto 1076 del 2015**, en su artículo **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5**, preceptúa lo siguiente: **“Presentación del PUEAA.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que la **Ley 99 de 1993**, en su **artículo 43** establece: **“Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que según el **Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993**, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al **Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12**, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado **IT-00346-2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la **DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **VISTALMAR S.A.S**, identificada con **NIT 900681361-1**, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO QUINTERO VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **71.556.777**, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con **FMI 017-3421 y 017-29159**, denominados **“Fizebad Colinas – Casa 17”**, ubicados en la vereda los salados del municipio del Retiro Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Fizebad Colinas-Casa 17	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		017-3421; 017-29159	-75	30	50.704	6	5	35.419	2208
Punto de captación No:								1	
Nombre Fuente:	Quebrada Sur o.FSN	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	30	53.051	6	5	36.626	2208.40	
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Ornamental							1.55 L/s	
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)								1.55 L/s	
Punto de captación No:								2	
Nombre Fuente:	Quebrada Norte	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	30	54.525	6	5	40.950	2208.40	
1	Ornamental							2.45 L/s	
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)								2.45 L/s	
<b>Total, caudal a otorgar</b>								<b>4</b>	

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **INFORMA** a la sociedad **VISTALMAR S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO QUINTERO VASQUEZ**, o quien haga sus veces al momento que:

- Las obras de captación se encuentran aprobadas mediante Resolución **112-0471-2018** del 6 de febrero del 2018, mediante la cual se autoriza un permiso ambiental de ocupación de cauce, captando para la Q Sur o FSN 2.5 L/s y Para la Q Norte 4 L/s, por lo que no es necesario implementar obras adicionales al tratarse de un uso no consuntivo.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, para el periodo **2025-2035**, presentado por la sociedad **VISTALMAR S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO QUINTERO VASQUEZ**, con base la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 10860 m3/mes equivalente a 4.18 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 5
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%):1.5%
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s) NA (%):1
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	5	500000	# De jornadas de limpieza de cauces realizada / # de jornadas de limpieza de cauces proyectada * 100
Indicador Actividad 2.	10	270000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas /# de talleres y/o jornadas de capacitación programadas *100
Indicador Actividad 3.	20	0	# de salidas de campo realizadas/# de salidas de campo proyectadas *100
Indicador Actividad 4.	2	5950000	# de obras realizadas / # de obras proyectadas * 100
Indicador Actividad 5.	35000	0	M3 almacenados / m3 proyectados *100

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **VISTALMAR S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO QUINTERO VASQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (de

almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**PARAGRAFO:** Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **VISTALMAR S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO QUINTERO VASQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que la presente concesión de aguas no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo, a la luz de lo señalado en el **artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015**, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional para que de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil, se imponga la servidumbre respectiva.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Radicado No **112-7294-2017** del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución **112-0393-2019** del 13 de febrero del 2019.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la sociedad **VISTALMAR S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO QUINTERO VASQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO UNDECIMO:** Informar a la sociedad **VISTALMAR S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO QUINTERO VASQUEZ**, o a quien haga sus veces, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **VISTALMAR S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN PABLO QUINTERO VASQUEZ**, o quien haga sus veces al momento.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

Expediente: **05607024447**

Proyectó: Juegador. Julian Alzate Amariles  
Revisó: Abogada Ximena Osorio Cacante.  
Técnica: Leidy Ortega.  
Fecha: 22/01/2025  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Concesión de aguas Superficiales.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04